Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 0663 - 2021-MPH/GPEyT.

Huancayo: 06/04/21

VISTO:

Que, la Papeleta de Infracción Administrativa N°..07277...., con código GPEyT-...2..... de fecha 06 DE ABRIL.....del 2021; hora ..11:42am, impuesta al local informal de giro "..... COCHERA .....", cuyo conductor y/o propietario es don(ña) IRIS JOSEFINA SANTIVAÑEZ MALDONADO DE CASTILLO.....ubicado en PSJE. ATAHUALPA S/N CUADRA N°189 FRENTE AL N° 164 C.....Huancayo; En estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, que Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y, al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripción.

Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE
-MPH-

Que, es función de las Municipalidades otorgar autorizaciones de funcionamiento y que es de facultad municipal controlar su funcionamiento y la adecuada realización de la actividad autorizada que garantiza el estricto cumplimiento de las normas legales existentes, el Orden Público, las buenas costumbres y el respeto a los derechos de los vecinos, pudiendo adoptar todas las medidas que sean pertinentes e inclusive, ordenar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento este prohibido legalmente y constituya peligro, o sea en contravención a las normas reglamentarias, o produzcan daños perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley N°28976, prescribe que la Licencia de Funcionamiento, es la: *"Autorización que otorga las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado en favor del titular de las mismas"*.

Que, el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N°437-MPH/CM, establece el procedimiento de otorgamiento de Licencias de Municipalidades de Funcionamiento de Establecimientos y de servicios; estando obligados a obtener dicha autorización *previa a su apertura o instalación*, de las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales, extranjeros de derecho privado o público incluyendo a empresas o entidades del Estado , regionales o municipales, que desarrollen con o sin fines de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicio, disposiciones concordante con el artículo 4° de la Ley N°28976.

Que, de conformidad a las facultades conferidas en el artículo 79° numeral 3.6 y 3.6.4 y artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, concordante con el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, personal competente de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el día 06 DE ABRIL..... del 2021., intervino el local comercial informal de giro "....COCHERA.....", el mismo que venía funcionando .....DE MANERA INFORMAL....., la cual se le impuso la Papeleta de Infracción N°00..7277.."POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO CON UN AREA ECONÓMICA CON MÁS DE 100 M² HASTA 500 M²....." conforme a lo señalado en el código de infracciones GPET-...2..., siendo la misma una infracción... SUBSANABLE.....

Que, el artículo 42° de la Ordenanza Municipal en comento, en el Título: Ejecución Excepcional de Sanciones, prescribe lo siguiente: *"Ejecución regular inmediata.- En caso de sanciones no pecuniarias cuando se encuentre en peligro la salud, higiene, seguridad pública o cuando transgreda las disposiciones municipales, las gerencia*

Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

vinculada al Reglamento, una vez identificada la infracción de manera excepcional procederá a su (requisa,) retención, decomiso o retiro del producto, bienes u otros elementos según corresponda.

En el caso de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, puede disponer de manera general o específica la realización de operativos de fiscalización contra locales que no cuenten con licencia de funcionamiento sea cual fuere la actividad económica que desarrollen y en el mismo acto podrán ordenar la clausura definitiva de aquellos establecimientos que funcionen sin licencia de funcionamiento y la retención y/o retiro de los bienes utilizados en el desarrollo de la actividad cuestionada. El Ejecutor coactivo es el responsable del procedimiento de clausura conforme lo establece el Texto Único Ordenando de la Ley N°26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva. (D.S.N°018-2008-JUS) y su Reglamento (D. S. N° 069-2003-EF)".

Que, el despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones en asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con lo prescrito por el artículo 39° último párrafo de la ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR POR ESPACIO DE 60 DÍAS CALENDARIOS los accesos directos e indirectos del local comercial INFORMAL de giro "COCHERA", ubicado en PSJE. ARAURA S/N COLINDA CON EL N°189 - FRENTE AL JIRÓN... Huancayo, conducido por IRIS JOSEFINA SANTIVAÑEZ MALDONADO DE CASTILLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÀRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- TENGASE PRESENTE que en caso de aperturar su local luego de haberse ejecutado la clausura, se le impondrá la infracción de código GPET-45, "POR DESACATO A LA ORDEN DE CLAUSURA TEMPORAL" que ameritará una sanción pecuniaria a 100% de la UIT, y la denuncia penal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE en el presente acto al infractor y/o conductor del local INFORMAL detectado e infraccionado, de la resolución dictada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Sustaente Tocano
GERENTE